

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la Consejería para la Igualdad y Bienestar, aportará la cantidad de 57.123,00 euros, que representa el 33% del total del gasto previsto, se efectuara con cargo a la aplicación presupuestaria «0.1.19.00.01.400.01.31.E», correspondiendo la cantidad de veinte mil setecientos setenta y dos euros (20.772,00 euros) al presupuesto del año 2007 y la de treinta y seis mil trescientos cincuenta y un euros (36.351,00 euros) al presupuesto del año 2008.

Familias de los alumnos: Las familias de los alumnos efectuarán aportaciones por cuotas en concepto de atención socioeducativa, ludoteca, comedor y ampliación de horario.

Las aportaciones familiares que en, su caso, se establezcan, no podrán ser de cuantía superior a las que señalen la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para los centros de atención socioeducativa sostenidos con fondos públicos.

El Ministerio de Defensa deberá comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Régimen de pagos.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el abono de la aportación económica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se llevará a efecto mediante la realización de dos pagos, el primero de ellos durante el año 2007, tras la firma del convenio por ambas partes, por un importe de 20.772,00 euros, y el segundo, por importe de 36.351,00 euros, se hará durante el ejercicio del año 2008, una vez que el Ministerio de Defensa presente certificación acreditativa de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada.

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada al efecto por el Ministerio de Defensa, que deberá ostentar la titularidad de la misma.

3. Justificación de gastos.—De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ministerio de Defensa, deberá aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de gastos realizados en la ejecución de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la subvención concedida haya sido inferior.

Asimismo, el Ministerio de Defensa deberá remitir un certificado acreditativo de la totalidad del gasto ejecutado y de haber sido destinado al fin para el que se concedió la subvención.

En dicho certificado se hará constar, igualmente, la cantidad ingresada, concepto al que corresponde el ingreso, así como el número del asiento contable con el que ha quedado registrado aquél.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de materialización de cada uno de los pagos, para justificar cada uno de los libramientos que se hubieran efectuado a su favor.

El Ministerio de Defensa deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Igualmente, el Ministerio de Defensa facilitará toda la información y documentación justificativa de gastos que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma o por el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Octava. *Publicidad.*—La subvención concedida será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de conformidad con lo indicado en el artículo 109 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Novena. *Alteración de condiciones.*— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la financiación del proyecto y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación o resolución, en su caso, de este convenio.

Décima. *Resolución.*—Serán causas de resolución de este convenio y darán lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, cuyos gastos no se hayan podido justificar o se hayan empleado para fines distintos, además de las previstas en el Convenio Marco, las siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.

La concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La alteración de condiciones previstas que impidan el cumplimiento del fin para el que ha sido firmado.

Undécima. *Cese de la actividad del centro.*—En todo caso, el cese de actividades del centro deberá ser comunicado por el Ministerio de Defensa a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social con un mínimo de 6 meses de antelación.

Con carácter general, todo el cese de actividades del centro requerirá la denuncia expresa y previa de este convenio, en los términos expuestos en su cláusula decimotercera.

En cualquier caso, el centro continuará en funcionamiento en las mismas condiciones establecidas en este convenio, hasta la finalización del curso escolar en cuyo transcurso produzca efectos la denuncia presentada.

Si fuera necesario, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social podrá acordar con el Ministerio de Defensa que el cese de actividades tenga carácter progresivo.

Duodécima. *Seguimiento y control.*—El seguimiento y ejecución de este convenio específico será ejercido por la Comisión Técnica establecida en el Convenio Marco a la que se someterán todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo de este convenio, así como las que no estén contempladas en él y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad de algunas de las partes firmantes.

Dicha Comisión Técnica será integrada, al menos, por dos representantes de cada una de las partes firmantes, los cuales serán previa y expresamente designados al efecto.

Decimotercera. *Vigencia.*—Este convenio tendrá efectos a partir del día de su firma por ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de julio de 2008, entendiéndose no obstante incluidas en aquella, las actuaciones que coincidan con el objeto del convenio y realizadas a partir del 1 de septiembre de 2007.

Decimocuarta. *Naturaleza jurídica.*—Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2000, de 16 de junio, las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y comprometiéndose todas las partes en su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Defensa, El Director de Asistencia al Personal de la Armada, Francisco Javier Hernández Moreno.—Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, la Directora General de Infancia y Familias, Carmen Belinchón Sánchez.

3229

RESOLUCIÓN 4B0/38016/2008, de 12 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el acuerdo de prórroga y actualización para el año 2008, del Convenio de colaboración suscrito por el ISFAS, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con el Servicio Murciano de Salud.

Con fecha 21 de diciembre de 2007 se suscribió el Acuerdo de Pró-rroga y Actualización para el año 2007 del Convenio de colaboración firmado el 20 de diciembre de 2002, por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) con el Servicio Murciano de Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de febrero de 2008.—La Secretaria General Gerente, Carmen Briones González.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2008 del Convenio de colaboración firmado el 20 de diciembre de 2002, entre el Servicio Murciano de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Murcia, a 21 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 31/2004, de 26 de marzo,

De otra, la Sra. D.^a María Ángeles Fernández Simón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

La Sra. D.^a Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y don José Manuel Arocha Armas, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confiere el artículo 14.3.g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Primero.—Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2002 entre el Servicio Murciano de Salud MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2008, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

Segundo.—Que estudiada la evolución del gasto sanitario en la Comunidad de Murcia, desde el momento de la suscripción del Convenio y con el fin de aproximar el precio del Convenio al coste estimado de los servicios que el Servicio Murciano de Salud presta a las Mutualidades en virtud del Convenio, todas las partes aceptan que para la prórroga del Convenio para 2008, debe procederse a una actualización del precio, aplicando un incremento superior al previsto en la cláusula séptima del mismo, manteniéndose el criterio de actualización prevista en dicha cláusula para prórrogas sucesivas.

ACUERDAN

Primero.—Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2008.

Segundo.—Actualizar con efectos de 1 de enero de 2008 y según lo previsto en la cláusulas séptima y octava del mencionado Convenio, los anexos I, II III y IV del mismo, anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2008», y que modifican las relaciones de municipios citadas en su cláusula primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y entidad aseguradora y los precios que se indican en la cláusula cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2008, los de 11,10 euros por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el anexo I, y de 1,00 euros por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el anexo II.

Tercero.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Murciano de Salud y de cada una de las Mutualidades.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, D. Francisco Agulló Roca.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, D.^a María Ángeles Fernández Simón.—La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, D.^a Carmen Briones González.—El Gerente de la Mutualidad General Judicial, D. José Manuel Arocha Armas.

ANEXO I

Listado de municipios

Municipios	Zona Básica de Salud
Abanilla.	Abanilla.
Albudeite.	Mula.
Aledo.	Totana.
Alguazas.	Alguazas.
Blanca.	Blanca.
Calasparra.	Calasparra.
Campos del Río.	Mula.
Ceutí.	Ceutí.
Fortuna.	Fortuna.
Fuente Álamo.	Fuente Álamo.
Librilla.	Alhama de Murcia.
Lorqui.	Lorqui.
Los Alcázares.	San Javier.
Moratalla.	Moratalla.
Ojós.	Archena.
Pliego.	Mula.
Ricote.	Archena.
Ulea.	Archena.
Villanueva del Río Segura.	Archena.

ANEXO II

Listado de municipios

Abarán.
Alhama de Murcia.
Archena.
Beniel.
Bullas.
Cehegín.
Mula.
Puerto Lumbreras.
Santomera.
Torres de Cotillas (Las).
Unión (La).

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2007), a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: (Precio por persona = 11,10 €/mes año 2008)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS	82	146	6	910,20	1.620,60	66,60
ASISA	1.678	572	56	18.625,80	6.349,20	621,60
CASER	18	16	3	199,80	177,60	33,30
DKV seguros	6	0	0	66,60	0,00	0,00
GROUPAMA	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Mapfre Caja Salud	0	3	1	0,00	33,30	11,10
Sanitas	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	1.784	737	66	19.802,40	8.180,70	732,60

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2007), a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: (precio por persona = 1,00 €/mes año 2008)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
ADESLAS	132	271	20	132,00	271,00	20,00
ASISA	3.230	995	188	3.230,00	995,00	188,00
CASER	47	16	1	47,00	16,00	1,00
DKV Seguros	5	0	0	5,00	0,00	0,00
GROUPAMA	8	0	0	8,00	0,00	0,00
Mapfre Caja Salud	2	6	0	2,00	6,00	0,00
Sanitas	0	0	5	0,00	0,00	5,00
Total	3.424	1.288	214	3.424,00	1.288,00	214,00

3230

RESOLUCIÓN 4B0/38013/2008, de 7 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica la Adenda para la actualización del Convenio de colaboración firmado con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Con fecha 26 de diciembre de 2007 se suscribió la Adenda para la actualización de los Anexos I, II, III y IV y prórroga para el año 2008 del Convenio de colaboración firmado el 30 de septiembre de 2003, por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) con la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 2008.-La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Carmen Briones González.

ANEXO

Adenda para la actualización de los Anexos I, II, III y IV y prórroga para el año 2008 del Convenio de colaboración firmado el 30 de septiembre de 2003, entre la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios del Gobierno del Principado de Asturias y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servi-

cios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades

En Oviedo, a 26 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte el señor don José Ramón Quirós García, Consejero de Salud y Servicios Sanitarios del Principado de Asturias, autorizado expresamente para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el día 26 de diciembre de 2007.

De otra parte,

La señora doña María Ángeles Fernández Simón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

La señora doña Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimientos Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.